

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ
DEMANDADO: ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ Y
OTROS
RADICACION: 7600131030012014-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 438

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a través del presente proveído, a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de fecha 04 de julio de 2023.

2.- HECHOS RELEVANTES

Este Despacho judicial a través de sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021, ordenó la distribución del producto del remate aprobado en el proceso mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2021, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 370-439241, entre los condueños, así como la entrega del dinero que a cada uno le correspondía, y en razón de ello, condenó a la parte demandada a pagar a la parte demandante las costas del proceso, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) SMLMV.

Seguidamente, y remitido el presente proceso al superior para conocer del recurso de alzada, se resolvió en segunda instancia modificar los numerales 1° y 2° de la sentencia objeto de censura; así como adicionar la misma, para distribuir entre los comuneros la suma de \$ 20.629.000 por concepto de los frutos civiles producidos por el bien, para finalmente condenar en costas procesales a la parte demandada en favor de la demandante, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, ejecutoriada la antes citada providencia y el auto que ordena el obediencia en esta instancia, se dispuso a través de providencia de fecha 4 de julio de 2023, la aprobación de las costas del proceso por un valor total de \$4.246.752.

Encontrándose dentro del término legal, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, y en su defecto solicita su revocatoria, bajo los siguientes argumentos.

En primer lugar, aduce que si bien el Despacho manifiesta que fijó las agencias en derecho con base en lo consagrado en el Acuerdo PSAA-16-10554, lo cierto es que el mismo se apartó de lo establecido en el artículo 5, numeral 2 - 2.3. el cual hace referencia a los procesos divisorios.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la suma fijada no se atempera a lo establecido en la norma en mención, la recurrente solicita liquidar las agencias en derecho de la primera instancia, conforme a lo reglado en el Acuerdo No. PSAA16-10554, específicamente en lo que se refiere a los procesos divisorios y a lo establecido en el numeral 4° del artículo 366 del C.G. del P.

En segundo lugar, y en lo que atañe a la liquidación de gastos procesales, afirma que el juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos en los que incurrió la parte activa, los cuales además se encuentran relacionados en el expediente, en razón de ello y después de hacer una relación de los mismos, solicita sean liquidados teniendo en cuenta todos y cada uno de los gastos en los que incurrió su representada y considerando lo establecido en el numeral 3° del artículo 366 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

3.1. Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto se debe entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas.

3.2. El problema jurídico a resolver se centrará en determinar si incurrió en error este juzgador al tasar las agencias en derecho en la suma equivalente a dos (2) SMLMV y al no haber tenido en cuenta todos los gastos procesales en que incurrió la demandante al momento de realizar la liquidación de los mismos, montos que además se aprobaron mediante auto de fecha 4 de julio de 2023.

Demarcados los derroteros sobre los cuales ha de pronunciarse el suscrito en sede reposición, se anticipa el despacho a señalar que en efecto le asiste la razón al inconforme al enunciar que, al fijar las agencias en derecho se incurrió en un error, así como al liquidar los gastos procesales.

En ese sentido, resulta necesario precisar que, el numeral 2.-2.3. del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia. Por ser de mínima cuantía.

Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.

*En primera instancia. a. Por ser de menor cuantía.
Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.*

*b. Por ser de mayor cuantía.
Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.*

En segunda instancia. Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V" (Subrayas del Despacho).

Dicho lo anterior, descendiendo sobre el caso en concreto, y después de examinar el expediente objeto de la presente controversia, se evidencia que el avalúo que quedó en firme asciende a la suma de \$169.444.500, tal y como consta a archivo numero 75 del expediente digital, así las cosas, debe advertirse que las agencias en derecho deben ser tasarse partiendo del valor en mención y conforme a lo establecida en el artículo 5° numeral 2 - 2.3. procesos divisorios, literal b.

Decantado lo anterior y considerando la naturaleza, calidad y la gestión desarrollada por el apoderado de la parte actora, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, dentro del presente asunto, el despacho procederá entonces a modificar el valor por concepto de agencias en derecho fijado por este Despacho en la sentencia de primera instancia, la cual fue proferida el 9 de diciembre de 2021, y en ese sentido, tasará las mismas en la suma equivalente al 4% del avalúo que quedó en firme, es decir, en seis millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos (\$6.777.780), lo cual observa además los parámetros legales existentes para su fijación de acuerdo a la naturaleza del asunto.

Por último, y en lo que respecta a la liquidación de los gastos procesales, se advierte que una vez examinado el expediente contentivo del proceso de la referencia, la suma fijada inicialmente por el Despacho deberá ser modificada, en razón a que se verifica en aquel la totalidad de los gastos procesales en que incurrió la parte favorecida con la liquidación de costas, valor que se estimará en la suma de \$1.621.300, los cuales se discriminan a continuación:

V/R GASTOS NOTIFICACIÓN	\$478.100,00
V/R GASTOS REGISTROS CIVILES	\$12.900,00
V/R GASTOS PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	\$65.000,00
V/R GASTOS PUBLICACIÓN EDICTO REMATE	\$703.000,00
V/R GASTOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN	\$83.800,00
V/R GASTOS ESTAMPILLAS	\$3.500,00
HONORARIOS PERITO	\$275.000,00

Advertido lo anterior, y sin realizar mayores elucubraciones al respecto, este Despacho judicial precederá a revocar el auto del 04 de julio del año en curso, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas, y en su defecto, tendrá como valor por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma seis millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos (\$6.777.780) y por concepto de gastos procesales el valor de un millón seiscientos veintiún mil trescientos pesos (\$1.621.300).

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Reponer para revocar el auto de fecha 4 de julio de 2023, a través del cual se aprobaron las costas previamente liquidadas por la secretaría del despacho.
2. DISPONER que el valor por concepto de agencias en derecho, en la primera instancia, equivalente al 4% del avalúo que quedó en firme, es decir, en la suma de seis millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos (\$6.777.780).
3. ESTIMAR la liquidación de los gastos procesales en la suma \$1.621.300
4. APROBAR la liquidación de costas procesales a la que fue condenada la parte demandante, la cual se integra así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$6.777.780,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.160.000,00
Gastos de notificación	\$478.100,00
Gastos registros civiles	\$12.900,00
Gastos publicación emplazamiento	\$65.000,00
Gastos publicación edicto remate	\$703.000,00
Gastos certificados de tradición	\$83.800,00
Gastos estampillas	\$3.500,00
Honorarios secuestre	\$275.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$9.559.080,00

NOTIFÍQUESE,



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juez

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaría
Cali, 15 DE AGOSTO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 137 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario